



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 10/03/17	Hs. 10:30
Numero: 165	Fojas: 6
Expte. Nº	
Grado:	
Recibido:	

NOTA Nº 36
LETRA: E.Co.S.

USHUAIA, 10 de Marzo de 2017.-

Sr. Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

Dn. Juan Carlos PINO

S _____ / _____ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los efectos de incorporar al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente proyecto de Ordenanza modificando el artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 4813 incorporando la obligatoriedad de agentes mujeres a las tareas de control de admisión y permanencia de público en general de eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general.

El mismo se presenta acompañado de sus correspondientes fundamentos, tal lo establecido en el artículo 94º del Reglamento Interno, Decreto C.D. 09/2009.

Silvio Bocchicchio
Concejal E.Co.S.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

FUNDAMENTOS

En el año 2014, en el seno de la comisión de Policía Municipal se llevó a cabo un amplio y rico debate respecto de la tarea de control de admisión y permanencia en lugares de entretenimiento. Este debate dio como resultado la sanción de la Ordenanza Municipal N° 4813, en reemplazo de la ordenanza municipal N° 3409. Mediante asunto N° 364/13 he presentado un proyecto que modificaba la ordenanza original incorporando la obligatoriedad de contar con personal de control femenino, respondiendo a un pedido de la entonces Secretaria de Derechos Humanos de la provincia.

Pero en el debate que cambia la ordenanza, este proyecto no fue incorporado, subsistiendo de este modo el desequilibrio entre los géneros.

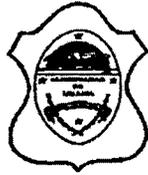
Retomamos dicho proyecto y lo actualizamos de modo tal de incorporar la nueva normativa municipal.

Replicamos aquí los fundamentos de aquel proyecto que en lo esencial permanece constante.

“Mediante Asunto N ° 67/2013 (Nota S.DD.HH N° 67/13) de registro de este Concejo, la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia nos acerca una inquietud respecto del personal de seguridad que se desempeña en lugares de esparcimiento, locales bailables, nocturnos y eventos públicos.

En dicha nota referencian denuncias recibidas que involucran malos tratos por parte del personal de seguridad- repudiable independientemente de quienes sean los que atraviesen estas circunstancias de violencia- pero haciendo un especial llamado de atención a la cuestión de género, dado que estos locales no cuentan con personal de seguridad femenino.

Muchas veces las situaciones que involucran este trabajo requieren contacto físico: los registros o denominados "cacheos", que previenen el ingreso o egreso de personas con armas; cuando se requiere separar a un grupo de personas



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

durante una riña o pelea; para repeler aglutinamientos sobre escenarios, etc. O intromisiones a la privacidad, como por ejemplo, cuando se requiere el ingreso de personal de seguridad a los baños dispuestos para cada género; o simplemente en la tarea de control permanente que ejercen sobre un local o evento.

En muchas de estas situaciones, las mujeres reportan sufrir tanto malos tratos, situaciones violentas, incómodas o irrespetuosas, así como contactos inapropiados por parte de otros concurrentes y, más grave aún, de las personas responsables de su propia seguridad como asistentes a estos eventos.

Es innecesario recalcarlo, pero vale mencionar que no hay motivación fisiológica, debilidad física u otros inconvenientes intrínsecos de género para que el personal de seguridad sea exclusivamente masculino, por el contrario, es una tarea que con probada eficiencia desempeñan mujeres correctamente entrenadas y formadas para esta tarea. Ello ha sido fundamento para el cambio de política de seguridad y la creciente incorporación de mujeres a las fuerzas de Seguridad (FFAA, Gendarmería y Seguridad Aeroportuaria) así como a la Policía. La normativa general de estas fuerzas dispone que los arrestos, las revisiones personales y todo otro contacto debe realizarlo un agente del mismo sexo que la persona requisada o arrestada. Sirvan como ejemplo las patrullas mixtas de policías que recorren las calles o los controles aeroportuarios previos al embarque, que son realizados indefectiblemente por agentes de distinto género.

En materia de seguridad privada para eventos, la normativa tanto nacional (Ley 26.370) como local (Ordenanza Municipal N ° 3409) no hace distinción, reserva o cupo de personal femenino para el desempeño de las tareas de control de admisión y permanencia en lugares o eventos que así lo requieren.

Si bien pueden ser entendidas como normas "neutrales" dado que las mujeres "pueden" ser contratadas para esta tarea, en realidad resulta discriminatorio.

Así lo entiende la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés. Ratificada por Ley N 2 23.179 del año 1985) puesto que entiende en su Artículo 1° que la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

discriminación contra la mujer "denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga **por objeto o por resultado** menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera." Lo fundamental de la definición es que aún cuando una norma se presente como "neutral" y no tenga como "intención" un acto discriminatorio, es igualmente reprehensible cuando la discriminación sea el "resultado" o por el sólo hecho de reproducir una realidad desigual que es histórica. Entendiendo esto, los Estados Parte se comprometen no sólo a no emitir normas ni actos discriminatorios, sino a tomar acciones y emitir leyes de acción positiva que revierta la dominación masculina histórica y reduzcan las desigualdades socioculturales entre hombres y mujeres. El mejor ejemplo de este principio son las Leyes de Cupos, y es a partir de este principio que nuestra propia Carta Orgánica Municipal incorpora este hecho de acción positiva en su artículo N° 218 estableciendo no sólo la Máxima Proporción de Género, sino incorporando a las mujeres en posiciones alternadas, de modo tal de que también sean equitativas las expectativas de ingresar a las diversas posiciones: "Las listas de candidatos titulares y suplentes a concejales y convencionales constituyentes, deben incluir el 50% de cada sexo. A los efectos de lo prescripto precedentemente deben alternarse de a uno por sexo."

Y ello es así tanto para las mujeres que tienen el derecho de ejercer cargos públicos de relevancia, como el derecho de las vecinas mujeres que tienen a que la mirada de género se plasme en el ejercicio del poder.

Ello comporta la "igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres".

Tal como en este proyecto, que pretende resguardar el derecho de las mujeres que asisten a lugares de espaciamiento o eventos a ser controladas, resguardadas y asistidas por alguien de su mismo género.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Por último y reafirmando el compromiso de este Concejo y el Municipio de Ushuaia con los derechos de las mujeres, cabe recordar que la ley N° 26.485, de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales", sancionada en 2009 forma parte de la normativa municipal mediante la adhesión por Ordenanza Municipal N° 3790 del 28 de julio de 2010, promulgada por Decreto N° 941/2010."

En el marco del Día Internacional de la Mujer el pasado 8 de marzo, corresponde la discusión de esta reivindicación pendiente.

Por lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento en el siguiente proyecto de Ordenanza.

**Silvio Bocchicchio
Concejal E.Co.S.
Concejo Deliberante Ushuaia**



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°.- MODIFICAR el Artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 4813, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 15.-

En los lugares de entretenimiento público en general en todos los casos, el número mínimo de personal que se desempeñe en tareas de prevención y seguridad es de DOS (2) personas: UNO (1) femenino y UNO (1) masculino. Para los casos de mayor asistencia de público, se debe garantizar una proporción adecuada entre personal femenino y personal masculino.

De acuerdo a a) cada setenta y cinco (75) personas presentes al mismo tiempo, un (1) controlador femenina y (1) masculino;

b) cuando haya menos de doscientas (200) personas presentes al mismo tiempo, al menos uno (1) de los controladores deberá ser un (1) controlador o controladora especializados;

c) cuando haya más de cuatrocientas (400) personas presentes al mismo tiempo deberá haber al menos un (1) técnico o técnica en control de admisión y permanencia.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su publicación, dese al

Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

**Silvio Bocchicchio
Concejal E.Co.S.
Concejo Deliberante Ushuaia**